



*RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de industria de transformación de productos derivados de las actividades vinícolas (tártaros) promovido por Juan Manuel Cortés Campos, en el término municipal de Almendralejo. (2022060763)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 11 de agosto de 2021 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuyas tasas fueron liquidadas y presentadas con fecha 14 de septiembre de 2021, la solicitud de autorización ambiental unificada para proyecto de industria de transformación de productos derivados de las actividades vinícolas (tártaros) promovido por Juan Manuel Cortés Campos con DNI XXXX7641F, en el término municipal de Almendralejo.

**Segundo.** Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I.

**Tercero.** Las instalaciones se encuentran en una parcela en el término municipal de Almendralejo clasificada como suelo industrial y más concretamente en la calle Tomas Bote Romero, parcela 10 del polígono industrial "Las Picadas II". La parcela donde se pretenden realizar las actuaciones cuenta con la referencia catastral n.º 4759905QC2845N0001XL.

**Cuarto.** Conforme a lo establecido en el artículo 16.3 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS remite copia del expediente al Ayuntamiento de Almendralejo solicitándole un informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Informe favorable que se recibe con fecha 10 de noviembre de 2021 y emitido por el Servicio de Urbanismo, Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Almendralejo, indicando que "las edificaciones, instalaciones y usos proyectados sobre la parcela objeto del presente informe son compatibles con el planeamiento establecido en el PGOU vigente."

**Quinto.** La Dirección General de Sostenibilidad (DGS), tal como establece el artículo 16.3 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, realiza la información pública del expediente mediante anuncio de 14 de octubre de 2021 publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 210, de 2 de noviembre de 2021 y en la página web del órgano ambiental.

**Sexto.** En cumplimiento 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 11 de febrero de 2022 se emitió propuesta



de resolución, la cual fue notificada al promotor y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica la instalación para que, en un plazo máximo de diez días, manifestaran lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido. Durante este periodo no se han recibido alegaciones.

**Séptimo.** A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

**Tercero.** La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, el Servicio de Prevención y Calidad Ambiental,

#### RESUELVE

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Juan Manuel Cortés Campos, para industria de transformación de productos derivados de las actividades vinícolas (tártaros), en el término municipal de Almendralejo, incluida en la categoría 9.1 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El número de expediente de la instalación es el AAU 21/083.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA****a. Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad.**

1. Los residuos cuyo tratamiento, mediante las operaciones recogidas en el apartado a.2, se autoriza son los siguientes:

Residuo	Origen	LER <sup>(1)</sup>	Cantidad toneladas/año	Operación de valorización
Tártratos: Residuos del lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	Residuos de lavado y limpieza de reducción mecánica de materias primas en la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas	02 07 01	200	R3 y R13
Lías prensadas: Material inadecuado para el consumo o la elaboración	Lías prensadas obtenidas en la elaboración de vino	02 04 04	50	R3 y R13

<sup>(1)</sup> Lista de residuos publicada en la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

2. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado a.1.
3. La capacidad de tratamiento de residuos autorizada es de 250.000 Kg de materia prima al año.
4. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su tratamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y tratados, con el contenido indicado en el capítulo g. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
- Identificar origen, productor y titular del residuo.
  - Registrar el peso de los residuos.
  - Inspección visual de los residuos recogidos.



5. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de la misma estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar la fuga incontrolada de lixiviados o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

b. Medidas relativas a los residuos generados por la actividad.

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

Residuo	Origen	LER <sup>(1)</sup>	Cantidad anual
Aceites de motor	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	-
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias, Trapos y papel absorbentes usado e impregnados con aceites utilizados en derrames	15 02 02*	-
Luminarias fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	2 Ud.

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

Residuo	Origen	LER	Cantidad anual
Mezcla de residuos municipales	Residuos varios	20 03 01	50 kg/año

<sup>(1)</sup> Lista de residuos publicada en la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGS, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.



4. Tal como se indica en el apartado f.2 de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
  5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
  6. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho real decreto.
  7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
  8. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
  9. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
  10. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- c. Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.
1. El complejo industrial contará con tres redes separativas de aguas residuales:
    - Red de aguas de proceso. Los vertidos procedentes de la extracción de la fase líquida de la materia prima, serán conducidos hasta un depósito enterrado para posteriormente

entregarlo a gestor autorizado. En este depósito también verterán los posibles lixiviados producidos en la zona de secado natural, estos lixiviados serán pequeñas cantidades producidas en la limpieza de esta zona.

Este sistema de saneamiento cuenta con arquetas sumidero en el interior de la nave para recoger las aguas procedentes de la centrifugación y las aguas de limpieza de la maquinaria e instalaciones.

- Red de aguas fecales. Estas aguas procedentes de los aseos de la instalación serán vertidas a la red de saneamiento municipal existente en el polígono.
- Aguas pluviales. Procedentes de cubiertas y patios. Serán conducidas hasta arqueta accesible para toma de muestras y posteriormente vertidas al saneamiento municipal existente en el polígono.

2. Se realizarán limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.

d. Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La instalación funcionará en horario diurno y nocturno.
3. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión en dB(A)
Centrífuga	80,54
Climatización	60,00

4. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones establecidos para zona industrial.



5. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

e. Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica.

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.

Número de luminarias exteriores	Potencia (W)
4 proyectores LES de 150 W	600

2. El diseño de las luminarias será aquel que minimice el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), tal como se define en Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias, y en todo caso inferior al 5%.

f. Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), previa audiencia del titular acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

a) Un certificado suscrito por técnico competente, según el tipo de actividad objeto de autorización, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionamiento fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.

b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación.



c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, y del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

d) Licencia de obra otorgada por el Ayuntamiento de Almendralejo.

g. Vigilancia y seguimiento.

Residuos producidos:

1. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

h. Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación.

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:

Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.

Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.





## 2. Paradas temporales y cierre:

En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

### i. Prescripciones finales.

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 7 de marzo de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ



## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

Los productos transformados en las instalaciones corresponden a los subproductos o residuos no peligrosos obtenidos en el raspado y lavado de los depósitos donde se ha almacenado vino, así como de lías prensadas de las bodegas de vinos cercanas. Estos líquidos con gran parte sólida como son las lías prensadas y los obtenidos del raspado y lavado de los depósitos de vinos son tártaros. En estas instalaciones se produce el secado de los tártaros por medio natural y se obtienen bitaltratos, que son productos empleados en la elaboración de vino por lo que se venderán posteriormente a las bodegas de la zona.

La actividad está sometida a autorización ambiental unificada por estar incluida en el anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I.

La actividad que se realiza para la gestión de residuos cuenta con las actuaciones siguientes:

- Recogida de tártaros en las bodegas.
- Transporte a las instalaciones de peticionario.
- Almacenamiento.
- Centrifugado.
- Secado natural de sólidos.
- Almacenamiento de Bitaltratos.
- Venta.

El proceso productivo se desarrolla a lo largo de todo el año. Las instalaciones están diseñadas para procesar una cantidad máxima de 250.000 Kg de materia prima al año, estas materias primas una vez procesadas se transforman en aproximadamente unos 200.000 Kg de tártaros de cal como producto acabado. Las instalaciones cuentan con capacidad para almacenar entre 20 y 40 Tm de materia prima (residuos a procesar).

Las instalaciones se encuentran en una parcela en el término municipal de Almendralejo clasificada como suelo industrial y más concretamente en la calle Tomas Bote Romero, parcela 10 del polígono industrial "Las Picadas II". La parcela donde se pretenden realizar las actuaciones cuenta con la referencia catastral n.º 4759905QC2845N0001XL.



Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Las instalaciones cuentan con una superficie de 2.800 m<sup>2</sup> en la que se encuentra construida una nave de 600 m<sup>2</sup> construidos de 20 x 30 m. El resto de la parcela se destina a patios, contando con un vial pavimentado de 480 m<sup>2</sup> y una solera de secado natural de 580 m<sup>2</sup>, además existen 2 patios de zahorra compactada sin uso específico de 520 m<sup>2</sup> y 620 m<sup>2</sup>. Dentro de la nave se encuentra la zona de oficinas y vestuarios con una superficie ocupada en planta de 32 m<sup>2</sup> aproximadamente.

Los principales bienes de equipo e instalaciones con los que cuenta la industria son:

- Centrífuga de descarga superior para separación de fase sólida y líquida de los tártaros recibidos.
- Báscula electrónica para pesado de materias primas y sacas de productos obtenidos.
- Hidrolimpiadora para la limpieza con agua a presión de la maquinaria e instalaciones.
- Carretilla elevadora, necesaria para el movimiento de los depósitos de materias tipo palot.

**ANEXO GRÁFICO**